



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 237 -2019-GRA/GG-GRI

Ayacucho, 12 NOV 2019

VISTOS; la Carta N° 003-2018-GRA-GRI-SGSL-Ex-SO-CEZS, Oficio N° 123-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 27 de febrero de 2019, Informe N° 042-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, Informe N° 043-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, Informe N° 059-2019-GRA/GG-SGSL-ZRM, Oficio N° 1713-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Opinión Legal N° 016-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Decreto N° 4618-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 4658-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 4700-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 8852-2019-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 1463-2019-GRA/GG-GRAJ, Decreto N° 9091-2019-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 6765-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, y demás documentos que contiene en un total de ciento veinticuatro (124) folios, sobre ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCION CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, AYACUCHO”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2019, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, son las encargadas de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos



y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa, y/o Encargo;

Que, el Expediente Técnico aprobado por la CRREAETE, mediante Resolución Gerencial Regional N° 196-2012-GRA/GG-GRI, de fecha 28 de noviembre de 2012, del Proyecto: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITOS DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO-AYACUCHO"**, con código SNIP N° 98529, por un monto de S/. 3'134,421.92 (Tres Millones Ciento treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiuno con 92/100 Nuevos Soles), con la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para su ejecución por la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 45-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 08 de abril de 2016, SE RESUELVE, ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico Adicional de Modificación del Proyecto: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITOS DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO-AYACUCHO"**, con código SNIP N° 98529, por un monto de S/. 4'451,081.36 (Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Ochenta y Uno con 36/100 Soles), con la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para su ejecución por la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 031-2016-GRA/GR-GG, se DECLARO PROCEDENTE, con eficacia anticipada conforme al artículo 17° de la Ley 27444, la ampliación de plazo N° 03, por un periodo de ciento treinta y seis (136) días calendario, a partir del 18 de agosto del 2015, quedando establecido la nueva fecha de conclusión de la obra el 31 de diciembre del 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su artículo 17° Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1 *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, en tal sentido resulta procedente y necesario aprobar la ampliación de plazo N° 04, solicitado, en vías de regularización y con eficacia anticipada al 07 de agosto de 2017, solicitado con Carta N° 003-2018-GRA-GRI-SGSL-Ex-SO-CEZS, que corre a folios 98 al 104;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su Artículo Primero numeral 5° señala que: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra" y el numeral 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas".../;*



Que, el numeral 3, literal c) del capítulo IV de la Directiva N° 001-2013-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, establece que: *"El Ingeniero Residente o Responsable de obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la unidad ejecutora a la sub gerencia de obras como máximo el día 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el sistema de información del Gobierno Regional de manera de no retrasar el avance de obras programado"../;*

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de marzo, Resuelve, en su Artículo Quinto; Delegaciones al Gerente Regional de Infraestructura, numeral 5.1.1.- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de obras, emitiendo el acto administrativo correspondiente.../;

Que, mediante Carta N° 003-2018-GRA-GRI-SGSL-Ex-SO-CEZS, de fecha 05 de febrero de 2018, el Ex Supervisor de Obra del Proyecto: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA - PITAHUA, DISTRITOS DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO-AYACUCHO"**, con código SNIP N° 98529, remite la Solicitud de Regularización de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por un periodo de doscientos cincuenta y siete (257) días calendario, la causal de la ampliación de plazo se formula al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece en el Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo, numeral: 170.1 *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo"../*, la presente pretensión de Ampliación de plazo N° 04, se fundamenta técnico legalmente en lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su Artículo Primero numeral 5° señala que: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra" y el numeral 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"../*, la pretensión planteada por el Supervisor de Obra, se funda en hechos generados por la Oficina de Abastecimientos, retrasos en sus procedimientos de adquisición de materiales y en la convocatoria del proceso del servicios de perforación y voladura lo cual es el componente principal para el avance de obra, lo que viene afectando la ruta crítica de ejecución de la obra, por lo que solicita se apruebe su requerimiento, entre otros aspectos establecidos en los actuados técnicos;

Que, mediante Opinión Legal N° 016-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, de fecha 25 de octubre de 2019, en atención al Decreto N° 1463-2019-GRA/GG-ORAJ, su titular OPINA: Continuar con el trámite de regularización de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el periodo de doscientos cincuenta y siete (257) días calendario computados del 07 de agosto de 2017 al 21 de abril de 2018, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (ejecutor), demora en la atención de requerimiento de materiales y servicio de voladura de rocas, lo que afecto la ruta crítica del cronograma de ejecución del Proyecto y/u Obra: **"CONSTRUCCION**



DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITOS DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO-AYACUCHO”, con código SNIP N° 98529, asimismo la Entidad deberá emitir mediante acto resolutivo la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, según lo establecido en la Carta N° 003-2018-GRA-GRI-SGSL-Ex-SO-CEZS y Oficio N° 1713-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL y teniendo en cuenta el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación a la eficacia anticipada del Acto Administrativo, asimismo Opina; DERIVAR, copia del expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables por no resolver lo solicitado dentro del plazo establecido;

Que, en virtud de la información contenida en la presente y siendo necesaria la disposición de autorización de la ampliación de plazo N° 04, solicitado por la Supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante el Oficio N° 1713-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, con la que se remite ante la Gerencia de Infraestructura lo que se autoriza proyectar resolución de aprobación con Decreto N° 9091-2019-GOB.REG.AYAC/GG-GRI y refrendado con Decreto N° 6765-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, dispone la emisión del acto resolutivo de Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITOS DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO-AYACUCHO”**, con código SNIP N° 98529, y;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO y Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada conforme a lo establecido por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ampliación de Plazo N° 04, solicitado por el Residente y Supervisor de Obra: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITOS DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO-AYACUCHO”**, con código SNIP N° 98529, por el periodo de doscientos cincuenta y siete (257) días calendario, cuantificados a partir del 07 de agosto de 2017 al 21 de abril de 2018, estableciéndose la nueva fecha de conclusión de la referida obra el 21 de abril de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente resolución se da en mérito a la Carta N° 003-2018-GRA-GRI-SGSL-Ex-SO-CEZS, Oficio N° 1713-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 9091-2019-GOB.REG.AYAC/GG-GRI y con el V° B° emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la remisión del expediente en copia certificada a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Supervisor y Residente de la referida Obra e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA
GERENTE REGIONAL

